

Verificado el remate de un vehículo con arreglo a la ley del Registro Fiscal de Ventas a Plazos, resulta infundada la demanda de división y partición sobre dicho vehículo por haber salido ya de la propiedad y del condominio de los interesados.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Encarnación García, interpone demanda contra don José M. Chaman Ortiz, para que se proceda a la división y partición del camión No. 93793, vehículo que lo compró pagando la mitad de su precio, abonando la otra mitad el demandado.

El demandado niega los fundamentos de la acción sosteniendo que no ha habido sociedad con la actora para la adquisición del camión.

Con la tarjeta de propiedad de fojas 1 y certificado de gravámenes de fojas 2, se acredita que son propietarios del camión tanto la actora como el demandado, por lo que acreditado el derecho invocado debe ampararse la demanda, más aún que el demandado no ha objetado tales documentos.

En consecuencia, estimo que la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada la demanda, y que tanto el demandado como la actora son propietarios del camión, en la proporción de un 50 por ciento, tales fallos están arreglados a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 8 de mayo de 1963.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiuno de junio de mil novecientos sesentitres.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el vehículo materia de la demanda identificado en la misma con el número de motor HEA-un millón ochentisiete mil ochocientos ochentitres y placa de rodaje número noventitres mil setecientos noventitres e inscrito en la Dirección de Tránsito con igual numeración según consta de la tarjeta de propiedad corriente a fojas una es el mismo que aparece inscrito en el Registro de Ventas a Plazos como es de verse del oficio de fojas cincuentidos del Registrador Fiscal; que del citado documento resulta que dicho vehículo fué rematado en tercera subasta a pedido de la Firma vendedora Castellano Sociedad Anónima por falta de pago del saldo de precio y a la cual se le adjudicó por la suma de cinco mil soles; que el referido remate se realizó el dos de noviembre de mil novecientos cincuentiuno o sea seis meses antes de la interposición de la presente demanda que fué entablada el veintiseis de mayo de mil novecientos cincuentidos; y que en esa virtud el indicado vehículo no puede ser materia de partición ni procede en consecuencia pronunciarse respecto al condominio que se alega: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ochentitres, su fecha doce de enero del presente año, que confirmando la apelada de fojas sesenta, su fecha treintiuno de mayo de mil novecientos sesentiuno, declara fundada la demanda de división y partición interpuesta a fojas cinco por doña Encarnación García contra don José Chaman Ortiz; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.—Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 177-63.— Procede de Lima.